



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No. **0813** DE 2019

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, cuyo objeto consiste en: “ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN”.

El Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como Ordenador del Gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT No. 899.999.061-9,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas modalidades de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Es así como establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 5 adicionado por la Ley 1450 de 2011, en su artículo 274 precisó: *“Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*

(...).”

Con base en lo expuesto y dado el resultado del estudio de mercado que permitió establecer el presupuesto estimado para la presente contratación, la modalidad de selección a utilizar es la indicada en el numeral 5 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, dado que el presupuesto estimado no supera el 10% de la menor cuantía de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por lo tanto, se estableció que el procedimiento para para la contratación era el indicado para la mínima cuantía independientemente de su objeto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2019

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN".

El proceso que se adelanta tiene como objeto: "ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN."

El objeto que se pretende contratar con el presente proceso de selección, se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia del año 2019 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presupuesto estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **Siete millones seiscientos noventa y un mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda corriente (\$ 7.691.594)**, valor que incluye IVA y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación, se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1017	18/12/2019	3-31-15-07-43-1028-189	Gestión y Modernización Institucional.	\$ 2.134.094,00
1018	18/12/2019	3-1-2-02-01-01-0006-000	Dotación (prendas de vestir y calzado)	\$ 5.557.500,00

El 18 de diciembre de 2019 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico publicó en la página de SECOP II: (i) la invitación pública 017-2019; (ii) El Anexo Técnico; (iii) El documento de Estudios Previos; (iv) El número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal; (v) El Estudio de Mercado; (vi) El estudio de sector; y (vii) La matriz de riesgos.

Los interesados en participar en la INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, tuvieron la oportunidad de formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones a partir del 18 hasta el 19 de diciembre de 2019 a través de la plataforma **SECOP II**.

En el presente proceso no se presentaron observaciones.

El 23 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m. en la plataforma transaccional Secop II se llevó a cabo el cierre del proceso INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019 recibándose la siguiente propuesta:



RESOLUCIÓN No. DE 2019

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, cuyo objeto consiste en: “ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN”.

NO.	PROPONENTE
1	INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS

Mediante memorando del 23 de diciembre de 2019, el Director de Gestión Corporativa designó el Comité Evaluador de las propuestas presentada con ocasión del proceso de selección.

Surtida la evaluación preliminar se evidenció que la propuesta presentada por INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS con Nit: 900381761-5 fue allegada de manera incompleta puesto que no presentó garantía de seriedad de la oferta, causal que de conformidad con las exigencias de la INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019 y en virtud de lo preceptuado en el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, es susceptible de RECHAZO de la propuesta

Que al ser el único proponente dentro del proceso INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019 y teniendo en cuenta que opera la causal de rechazo prevista en el numeral 2.5 “CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO” de dicha Invitación, que a su tenor literal reza:

- “1. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta (Ley 1882 de 15 de enero de 2018)”

En este orden de ideas, al observar la ausencia de este requisito que además reviste el carácter de insubsanable en los términos del artículo 5° de la ley 1882, el 24 de diciembre de 2019 se publicó en la plataforma Secop II el informe mediante el cual se le da traslado al oferente sobre el rechazo de su propuesta.

Durante el término de traslado del informe esto es del 24 al 26 de diciembre el proponente presentó observación solicitando habilitarse.

En respuesta a la observación presentada por el oferente Ingeniería e Infraestructura de Colombia S.A.S., la entidad confirmó el informe preliminar publicado el 24 de diciembre de 2019 manteniendo el rechazo de la propuesta por no presentación de la garantía de seriedad para el proceso INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019 con fundamento en:

- Fue debidamente solicitado en los documentos previos del proceso así:
 - Literal f del numeral 5.1 Requisitos Habilitantes del estudio previo pág. 12.
 - Sección 1.17 de la INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019 pág. 37 “Garantías Aplicables
 - Requisitos habilitantes diligenciados en el cuestionario de la plataforma transaccional Secop II



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, cuyo objeto consiste en: “ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN”.

- b) El carácter facultativo de exigir garantía de seriedad en procesos de mínima cuantía y contratación directa derivado del artículo 2.2.1.2.1.5.4.
- c) La Política de Prevención del Daño Antijurídico, establecida por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través de la Circular No. 038 de 2018.

La respuesta anterior, fue debidamente publicado en la plataforma transaccional Secop II el 26 de diciembre de 2019.

En atención a lo expuesto y en virtud de que la invitación sólo tuvo un proponente al cual se le aplicó la causal de rechazo por no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto declarar desierto el proceso de selección en la medida en la única propuesta que se presentó fue rechazada en los términos y condiciones previstas en la Invitación Pública 017-2019 y en concordancia con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Atendiendo lo previsto en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la declaratoria de desierto únicamente procederá por motivos o causas que impiden la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Para el caso que nos ocupa, según el informe del comité Evaluador debidamente publicados en el SECOP II, la única propuesta presentada fue rechazada, razón más que suficiente para declarar desierto el proceso INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019.

En este escenario, la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada¹.

Así las cosas, atendiendo a que no es posible la habilitación de la única propuesta presentada y según lo dispuesto en el numeral 1.13 de la Invitación pública 017-2019, “FACTOR DE ESCOGENCIA”, que estableció que “(... de no lograrse la habilitación de ninguno de los oferentes, se declarará desierto el proceso)” la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico declarará desierto el presente proceso, por cuanto existen causas que impiden la escogencia objetiva del contratista.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 27 de abril de 2011, rad. 25000232600019970392401 (18.293), CP Ruth Stella Correa Palacio.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

27 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 0813 DE 2019

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN".

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA 017-2019, cuyo objeto es: "ADQUIRIR DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONFORME A LA LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAS PARA DOTACIÓN" por las razones expuestas en líneas que preceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal de Contratación SECOP.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC 2019

PUBLÍQUESE NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO IVAN BERNAL BERNAL
Director de Gestión Corporativa

Revisó y aprobó: Nora Fernanda Martínez López - Jefe OAJ. *N.F.M.*
Proyectó: Maricela Zabaleta Larios - Profesional Especializado OAJ *M.Z.*



